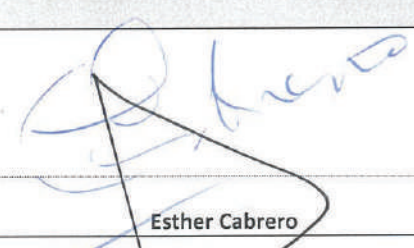





POLITICA DE FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE COMUNICACIONES

Versión 1, de 19 de julio de 2023

APROBADO POR EL PATRONATO DE LA FBAM EN REUNIÓN DE 19/07/2023	
Secretaria General	 Esther Cabrero
Presidente	 Francisco García



1. **INTRODUCCIÓN.**
2. **ÁMBITO SUBJETIVO DEL CANAL DE COMUNICACIONES.**
 - 2.1. ¿Quiénes deben llevar a cabo informaciones a través del Canal de Comunicaciones?
 - 2.2. ¿Quiénes pueden ser afectados a través del Canal de Comunicaciones?
3. **ÁMBITO OBJETIVO DEL CANAL DE COMUNICACIONES.**
 - 3.1. ¿Qué tipo de irregularidades pueden ser objeto de comunicación?
4. **PRINCIPIOS GENERALES**
 - 4.1. Protección de la identidad del informante
 - 4.2. Protección de los informantes
 - 4.3. Prohibición de represalias
 - 4.4. La protección de terceros en el procedimiento
 - 4.5. El asesoramiento al informante
 - 4.6. Las obligaciones legales o contractuales como causa de inadmisión de comunicaciones
 - 4.7. La inmunidad del informante
 - 4.8. La tutela de la privacidad en el Canal de Comunicaciones
 - 4.9. La protección de los representantes de los trabajadores
 - 4.10. Existencia y gestión del conflicto de intereses
5. **MEDIOS PARA LA REALIZACION DE LAS COMUNICACIONES**
6. **TRAMITACIÓN DE COMUNICACIONES.**
 - 6.1. Recepción de la comunicación
 - 6.2. Tramitación de la comunicación que afecte al Modelo de Cumplimiento
 - 6.3. Notificación de las actuaciones al informante
 - 6.4. Revisión judicial de los hechos objetos de la comunicación
 - 6.5. Subsanación del contenido de las comunicaciones
 - 6.6. Inadmisión de la comunicación
 - 6.7. La realización de las comunicaciones de las actuaciones al afectado
7. **COMUNICACIÓN DE LA PRESENTE POLÍTICA**
8. **LA OBLIGACIÓN DE REPORTE DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO**
9. **ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA**

ANEXO I - FORMULARIO DEL CANAL DE COMUNICACIONES



1. INTRODUCCIÓN

La presente Política de uso del Canal de Comunicaciones dimana del Código de Conducta establecido por la FUNDACION BANCO DE ALIMENTOS DE MADRID (en adelante “La Fundación”), el cual reconoce los valores, principios y pautas éticas y de conducta que conforman la cultura organizacional de la misma, constituyendo éstos el reflejo de lo que debe ser el comportamiento de todas las personas sujetas a la autoridad y control de la Fundación sin excepción alguna. La legislación actual (artículo 31 bis y concordantes de la L.O. 1/2015 y 1/2019 de modificación del Código Penal) , la Directiva UE 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea, y la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, dentro del esquema de establecer una verdadera cultura ética y de cumplimiento, así como de un modelo de cumplimiento para la prevención, detección y reacción ante delitos, establece como uno de los requisitos de dicho modelo, la obligación de informar de posibles riesgos, infracciones e incumplimientos al Comité de Cumplimiento. Establecen que estos mecanismos de detección de incumplimientos constituyen un elemento esencial de la validez del modelo.

2. ÁMBITO DEL CANAL DE COMUNICACIONES.

2.1. ¿Quiénes deben llevar a cabo informaciones a través del Canal de Comunicaciones?

Todos los directivos y empleados, con independencia de cuál sea la modalidad jurídica que determine su relación laboral o de servicios, voluntarios, proveedores, patrocinadores, colaboradores, agentes, miembros de los diferentes órganos colegiados de la Fundación deberán comunicar, a través del Canal de Comunicaciones, cualquier irregularidad o incumplimiento de los que tengan conocimiento y que estén incluidos en su ámbito objetivo, sin el temor a ser objeto de despido, o de cualquier otro tipo de represalia, y, con la seguridad de que la información proporcionada será tratada con la más absoluta confidencialidad.

2.2. ¿Quiénes pueden ser afectados a través de las comunicaciones derivadas del Canal de Comunicaciones?

Tienen la capacidad de ser afectadas, todas aquellas personas que estén sujetas o vinculadas a la autoridad y control de la Fundación, sobre la base de una relación de índole laboral o mercantil, y que actúen por cuenta y en beneficio de la misma, que hayan cometido alguna irregularidad o conducta de las previstas en el ámbito objetivo que se detalla a continuación. En este sentido, a modo de ejemplo, pueden ser afectados: los directivos y los empleados, los colaboradores y los proveedores, y cualquier otra persona vinculada al modelo de cumplimiento normativo de la Fundación.

3. ÁMBITO OBJETIVO

3.1. ¿Qué tipo de irregularidades pueden ser objeto de comunicación?

El ámbito objetivo de aplicación del Canal de Comunicaciones abarca todas aquellas conductas que vulneren la normativa interna de la Fundación, sus políticas, el Código Ético y especialmente aquellas:

- a) Que se encuentren tipificadas como constitutivas de delito en el Código Penal.
- b) Que supongan una infracción de carácter administrativa.
- c) Que puedan atribuir responsabilidad o cualquier clase de perjuicio, o descrédito a la Fundación.
- d) Cualquier información, conocimiento, experiencia, o cualquier otra circunstancia que la persona sujeta o vinculada, considere oportuno o conveniente poner en conocimiento de la Fundación por tener relación directa con asuntos éticos de la gestión interna de la Fundación y/o de cumplimiento normativo.

Estas acciones o conductas tienen que ser atribuibles a cualquier persona, Fundación o entidad vinculada a la Fundación. Consecuentemente con ello, el Canal de Comunicaciones puede ser utilizado por todos los directivos y empleados, con independencia de cuál sea la modalidad jurídica que determine su relación laboral o de servicios, los proveedores, los patrocinadores, los colaboradores, los agentes, y los miembros de los diferentes órganos colegiados de la Fundación, quienes deberán comunicar, a través del Canal de Comunicaciones, cualquier irregularidad o incumplimiento de los que tengan conocimiento y que esté incluido en su ámbito objetivo. Igualmente, se facilita este Canal para poder formular cualquier consulta de tipo ético a la Fundación, con relación a los valores, principios, normas o criterios contenidos en su Código de Cumplimiento Normativo, o cualquier otra normativa interna de la misma.

4. PRINCIPIOS GENERALES

4.1. Protección de la identidad del informante

La Fundación pretende garantizar la máxima protección en el funcionamiento del Canal de Comunicaciones, principalmente al informante, pero también a todos sus empleados y demás personas vinculadas de con la misma, con independencia de la categoría laboral que tengan, o las funciones que desempeñen en el seno de la Fundación, especialmente en lo que atañe a la confidencialidad. Como medida para garantizar dicha confidencialidad se hace constar expresamente que el ejercicio del derecho de acceso por parte del afectado no supone, en ningún caso, el acceso a los datos relativos a la identidad del informante. Las personas que excepcionalmente, por necesidades imperativas para la investigación y decisión, tengan conocimiento de las comunicaciones que se realicen a través del Canal de Comunicaciones están obligadas a guardar secreto profesional sobre los datos de la persona informante, en particular los relativos a su identidad. No obstante, lo anterior la protección de la confidencialidad del informante o de terceros no se aplicará cuando se haya revelado por los mismos de manera intencionada su identidad en el contexto de una revelación pública.

4.2. Protección de los informantes

Para gozar de protección, los informantes deben creer razonablemente, a la luz de las circunstancias y de la información de que dispongan en el momento de la comunicación, que los hechos que se comunican son ciertos. Se trata de una salvaguardia esencial contra comunicaciones malintencionadas, frívolas o abusivas, que garantiza el que quienes, en el momento de comunicar, comuniquen deliberada y conscientemente información incorrecta o engañosa, no gocen de protección. Al mismo tiempo, dicha protección no se perderá cuando el informante comunique información inexacta por error cometido de buena fe. En cualquiera de los casos, los motivos del informante para llevar a cabo su comunicación son irrelevantes con relación al buen funcionamiento del Canal. Se concede también protección a las personas que no aporten pruebas concluyentes pero que planteen dudas o sospechas razonables sobre los hechos



afectados. La protección del informante se facilitará frente a las represalias tomadas contra la persona jurídica de la que el informante sea propietario, para la que trabaje o con la que esté relacionado de otra forma en un contexto laboral, como la denegación de prestación de servicios, o de cualquier otra práctica análoga. Asimismo, las represalias indirectas incluirán las medidas adoptadas contra los compañeros o familiares del informante que también mantengan una relación laboral con la Fundación.

4.3. Prohibición de represalias y medidas de apoyo y protección al informante

Por el término «represalia» se expresa la estrecha relación (de causa y efecto) que debe existir entre la comunicación y el trato desfavorable sufrido, directa o indirectamente, por el informante, de modo que dicha persona pueda gozar de protección jurídica. Por ello, aquellas personas que de buena fe comuniquen la presunta comisión de una conducta comprendida en el ámbito objetivo de aplicación del Canal de Comunicaciones estarán protegidos frente a cualquier tipo de represalia, discriminación y penalización por motivo de las comunicaciones realizadas.

La prohibición de represalias prevista en el párrafo anterior no impedirá la adopción de las correspondientes medidas disciplinarias que sean procedentes, cuando la investigación interna determine que la comunicación realizada es falsa, y, que la persona que la ha realizado es consciente de su falsedad.

La Fundación velará activamente por la aplicación de las medidas de apoyo y de protección al informante, de acuerdo con las circunstancias concurrentes en cada momento.

4.4. La protección de los afectados y de los terceros en el procedimiento

Los procedimientos vinculados al Canal de Comunicaciones deben posibilitar la protección de la identidad de las personas afectadas y/o de los terceros a que se refiera la comunicación (por ejemplo, testigos, etc.) en todas las fases del procedimiento. Las personas que revelen directa y públicamente infracciones también recibirán la correspondiente protección, siempre que a juicio del Comité de Cumplimiento Normativo existan motivos fundados para sospechar que existe un peligro inminente o manifiesto para el interés de la Fundación o un riesgo de daños irreversibles, incluido un peligro para la integridad física. Del mismo modo, dichas personas recibirán protección, cuando a juicio del Comité de Cumplimiento Normativo tenga motivos fundados para pensar que, si presentaran una comunicación externa, correrían el riesgo de sufrir represalias o sería poco probable que la infracción se resolviera de manera efectiva, dadas las circunstancias particulares del caso.

4.5. El asesoramiento al informante

El Comité de Cumplimiento Normativo será el encargado de prestar y proporcionar el asesoramiento individualizado y la información precisa al informante, con relación al ejercicio responsable de su facultad de llevar a cabo una comunicación

4.6. Las obligaciones legales o contractuales como causa de inadmisión de comunicaciones.

Las obligaciones legales o contractuales de las personas, como las cláusulas de fidelidad o los acuerdos de confidencialidad y no publicidad, no podrán ser invocadas para impedir las comunicaciones, para denegar la protección o para penalizar a los informantes por haberlas presentado cuando la transmisión de información que esté contemplada en dichas cláusulas o acuerdos sea necesaria para revelar la infracción. Cuando se cumplan estas condiciones, no se podrá imputar a los informantes responsabilidad alguna, ya sea civil, penal, administrativa o laboral. Dicha exención no debe hacerse extensiva a la información superflua o desconectada causalmente con los hechos objeto de la comunicación, que el interesado hubiera revelado sin



basarse en motivos fundados.

4.7. La inmunidad del informante

Cuando el informante hubiera obtenido de manera legal acceso a la información comunicada o a los documentos que la contienen, tendrá inmunidad con relación a la responsabilidad civil, administrativa o laboral derivada de la comunicación presentada. Esto se aplica tanto a los casos en los que el informante revele el contenido de documentos a los que tenga acceso legalmente como a aquellos en los que realice copias de los mismos o los retire de los locales de la organización de la cual es empleado en contravención de cláusulas contractuales o de otro tipo que estipulen que dichos documentos son propiedad de la organización. Cuando el informante haya obtenido la información o documentos mediante la comisión de una infracción penal como la intromisión física o informática, su responsabilidad penal ha de regirse por la legislación que en cada caso sea aplicable. No obstante, lo anterior, el informante será responsable de las acciones y omisiones que no guarden relación con la comunicación o no resulten necesarias para revelar una infracción.

4.8. La tutela de la privacidad en el Canal de Comunicaciones.

Todos los datos personales derivados de la formulación de cualquier comunicación están especialmente protegidos por la normativa vigente en cada momento sobre protección de datos de carácter personal. Esta protección se hace extensiva no sólo a aquellas conductas que por su carácter irregular presuntamente puedan atentar contra la legislación general o sectorial, sino también a aquellos datos personales, vinculados a las presuntas vulneraciones de las políticas o normativas internas de la Fundación, así como a los códigos éticos que por esta se puedan desarrollar y mantener vigentes en cada momento.

4.9. La protección de los representantes de los trabajadores

Sin perjuicio de la protección de la que disfrutaban los representantes de los trabajadores en su condición de tales en virtud de su normativa laboral específica, disfrutaban de la correspondiente protección por parte de la Fundación tanto si comunican infracciones en su calidad de trabajadores como si han prestado asesoramiento y apoyo al informante.

4.10. Existencia y gestión del conflicto de intereses

En todo momento se asegurará la gestión del conflicto de intereses por parte del Comité de Cumplimiento Normativo de la Fundación para que en ningún caso la persona vinculada con la comunicación participe o pueda tener voz o voto en dicho expediente durante su tramitación.

5. MEDIOS PARA LA REALIZACION DE LAS COMUNICACIONES

El informante siempre tendrá la capacidad de determinar si pretende efectuar una comunicación de forma confidencial o anónima.

El informante debe poder elegir el cauce de comunicación más adecuado en función de las circunstancias particulares del asunto. No obstante, se recomienda, que las comunicaciones se comuniquen a través de una triple vía, a elección del informante:

- a. Mediante correo electrónico a la siguiente dirección: canalcomunicaciones@bamadrid.org
- b. A través del formulario habilitado para comunicar cualquier incidencia,
- c. Mediante comunicación dirigida al Comité de Cumplimiento Normativo



Tanto si la comunicación se realiza por correo electrónico, como si se comunica mediante correo ordinario, se deberá utilizar obligatoriamente el formulario de comunicación que se adjunta en la presente Política como Anexo I, y que estará a disposición en la página web de la Fundación.

No se admitirá ninguna comunicación fuera de estos cauces, pudiéndose proceder a su rechazo y destrucción sin necesidad de trámite alguno o de comunicación, salvo que excepcionalmente así lo determine el órgano competente de la Fundación.

En todo caso, en el funcionamiento del Canal de Comunicaciones se incluirá información clara y fácilmente accesible sobre los procedimientos de comunicación externa ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

En el presente caso, el Canal de Comunicaciones está diseñado, establecido y gestionado de manera segura, a los efectos de garantizar la confidencialidad de la identidad del informante y cualquier tercero mencionado en la comunicación este suficientemente protegido, impidiéndose el acceso a ella al personal no autorizado

6. TRAMITACIÓN DE LAS COMUNICACIONES.

6.1. Recepción de comunicaciones.

Es competencia directa del Comité de Cumplimiento Normativo de la Fundación, la recepción y valoración de todas las comunicaciones que se informen a través del Canal de Comunicaciones, dándose con ello cumplimiento a la exigencia de la designación de una persona competente para seguir la tramitación de las comunicaciones de manera diligente, la cual mantendrá la comunicación con el Informante y dará respuesta a dicha comunicación.

6.2. Tramitación de la comunicación que afecte al Modelo de cumplimiento

Si el contenido de la comunicación recibida se refiere a una presunta vulneración legal o reglamentaria del ordenamiento jurídico vigente, de la normativa interna de la Fundación, de su Código de Conducta o de cualquier otra circunstancia que contradiga el modelo de cumplimiento de la Fundación, el Comité de Cumplimiento Normativo procederá a la designación de un Instructor del expediente, entre profesionales de reconocida experiencia en el ámbito del cumplimiento normativo.

Si el contenido de la comunicación recibida contuviere otro tipo de información, el Comité de Cumplimiento Normativo adoptará la decisión que proceda en cada caso.

6.3. Notificación de las actuaciones al informante

Dentro de los 7 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, el Comité de Cumplimiento Normativo procederá a acusar recibo de la misma al informante, al que se comunicarán las medidas previstas o adoptadas para tramitar la comunicación y los motivos de dicha tramitación. En todos los casos, el informante será informado de los progresos y el resultado de la investigación.

6.4. Revisión judicial de los hechos objetos de la comunicación

El informante tendrá derecho a una revisión judicial de la comunicación efectuada.

6.5. Subsanación del contenido de las comunicaciones

Si el Comité de Cumplimiento Normativo detectara deficiencias en la comunicación, éste informará de las mismas al informante. Si en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, no se subsanaran los requerimientos, se procederá a la inadmisión

de la comunicación y a su consiguiente archivo, no iniciándose, por tanto, una investigación. El Comité de Cumplimiento Normativo evidenciará la recepción de la comunicación, de la decisión adoptada y de su archivo, haciéndose constar los motivos en los que se haya basado para adoptar tal decisión. Esta resolución del Comité de Cumplimiento Normativo no impedirá la iniciación posterior de una investigación si se recibiera información de carácter adicional a la ya valorada. En todo supuesto de inadmisión, el Comité de Cumplimiento Normativo procederá a informar al informante, por escrito y en la dirección de contacto por él facilitada, de la decisión de inadmisión, indicando y motivando suficientemente la causa de inadmisión que concurra. Adicionalmente, en el transcurso de cualquier investigación, se le podrá pedir al informante que proporcione información adicional, pero éste no tendrá la obligación de hacerlo. Asimismo, cuando todavía se esté considerando la tramitación apropiada, el informante será informado de ello, así como de cualquier otra respuesta que deba esperar. La tramitación y la respuesta al informante se producirá en un plazo razonable no superior a tres meses, con el fin de remediar con prontitud el problema objeto de la comunicación, así como de evitar la revelación pública innecesaria de información. No obstante, lo anterior, dicho plazo podrá ampliarse a seis meses siempre que sea necesario debido a circunstancias específicas del caso, en particular la naturaleza y la complejidad del asunto, que puedan justificar una investigación larga. El expediente quedará cerrado con la realización de dicha notificación. El informante podrá aportar aquella información que considere oportuna, a efectos de volver a abrir el expediente.

6.6. Inadmisión de comunicaciones

Si la comunicación no cumple con los requisitos de forma exigidos, o los hechos comunicados no suponen una infracción de las previstas en el ámbito objetivo del Canal de Comunicaciones, se comunicará al informante su inadmisión, y con relación a los datos personales contenidos en ella, se eliminarán de manera inmediata, de acuerdo con las causas de inadmisibilidad de las comunicaciones previstas en el presente apartado.

Son causas de inadmisión entre otras:

- a) Las comunicaciones que se reciban por cauces distintos a lo establecido en esta Política del Canal de Comunicaciones.
- b) El incumplimiento de los requisitos de forma exigidos.
- c) Cuando los hechos afectados no tengan encaje en el alcance objetivo del Canal de Comunicaciones.
- d) Cuando se produzca la descripción de los hechos de forma genérica, imprecisa o inconcreta.
- e) Cuando la comunicación realizada se refiera a hechos que nada tengan que ver con la Fundación.

Las comunicaciones que sean una mera repetición de la anterior no serán admitidas

6.7. La realización de las comunicaciones de las actuaciones al afectado

Cualquier persona que haya sido objeto de comunicación (el afectado) será informado tras la recepción de la comunicación sobre:

- a). La recepción de la comunicación.
- b). El hecho del que se le acusa
- c). Los departamentos y terceros que podrán ser destinatarios de la comunicación.
- d). Cómo ejercitar sus derechos sobre protección de datos, de conformidad con la normativa vigente sobre la misma.

No obstante, lo anterior, si - a juicio del Comité de Cumplimiento Normativo - existe riesgo de que la notificación al afectado comprometa la investigación, se destruyan evidencias o pruebas

o se comprometa el normal funcionamiento de la Fundación, dicha comunicación podrá aplazarse hasta que el citado riesgo desaparezca. En todo caso, el plazo para informar al afectado no excederá de un (1) mes desde que se haya recibido la comunicación, con la posibilidad de extender dicho plazo a un máximo de tres (3) meses si existen razones justificadas para ello. Todo ello sin perjuicio de que la ley pueda establecer, expresamente y de forma vinculante, unos plazos distintos, en cuyo caso éstos serán los que se deban atender.

6.8. Plazo de la investigación y de formulación de propuesta de resolución

La investigación no podrá exceder del plazo de tres meses (3) desde la recepción de la comunicación, debiéndose formular la propuesta de resolución antes de dicho plazo. Este plazo podrá ser mayor -otros tres meses adicionales-, si hay motivos extraordinarios y necesarios que lo justifiquen y así lo aprueba el Comité de Cumplimiento. En este caso, se informará expresamente al informante y al afectado de los motivos que justifican dicha ampliación

6.9. Aplicación concreta de la protección de datos en el Canal de Comunicaciones. Cláusula informativa sobre protección de datos de carácter personal

Los datos personales recabados en el marco del Canal de Comunicaciones serán tratados con la exclusiva finalidad de tramitar las comunicaciones al amparo del artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, a los efectos de gestionar y en su caso investigar la realidad de los hechos objeto de la comunicación. Aquellos datos personales que se recaben en el marco de una comunicación y que den lugar a la apertura de la correspondiente investigación se integrarán en el tratamiento denominado “Canal de Comunicaciones”, respecto del que la Fundación ostenta la condición de responsable del tratamiento. En cambio, se hace constar expresamente que los datos personales contenidos en aquellas comunicaciones que no sean admitidas a trámite, no se incorporarán a ningún tratamiento, procediéndose a su eliminación o borrado seguro con carácter inmediato. Los datos personales recabados en el marco de la investigación podrán comunicarse al Comité de Cumplimiento Normativo, y a la dirección de la Fundación. Tanto el informante como el afectado serán informados debidamente, en cada caso, de las personas y órganos concretos a los cuales se van a comunicar sus datos personales. Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y cualesquiera otros derechos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos personales, a través de la dirección de correo electrónico rgpd@bamadrid.org adjuntando una copia de un documento oficial de identidad. No obstante, lo anterior, el derecho de acceso del afectado estará limitado a sus propios datos de carácter personal, no teniendo acceso a los datos sobre la identidad del informante dado el carácter confidencial de dichos datos vinculados al Canal de Comunicaciones, ni a otros datos personales de terceros obrantes en el expediente. Finalmente debe tenerse en consideración que la comunicación y de los empleados y terceros deberán conservarse en el sistema de comunicaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos afectados.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del sistema de comunicaciones, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de esta ley orgánica.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, los datos podrán seguir siendo tratados, por el órgano al que corresponda, conforme al apartado 2 de este artículo, la



investigación de los hechos afectados, no conservándose en el propio sistema de información de comunicaciones internas.

7. COMUNICACIÓN DE LA PRESENTE POLÍTICA.

La presente política deberá ser comunicada a todos los voluntarios y empleados de la Fundación, y a las demás personas físicas o jurídicas vinculadas a la misma, y sujetas al modelo de cumplimiento de la Fundación.

8. LA OBLIGACIÓN DE REPORTE DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

El Comité de Cumplimiento Normativo reportará periódicamente al Patronato de la Fundación la aplicación de la presente Política y su cumplimiento efectivo, y al menos lo hará una vez al año.

9. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA

Esta Política será revisada y actualizada bianualmente, fomentándose el intercambio de buenas prácticas para garantizar que el procedimiento establecido sea adecuado con relación a la finalidad del funcionamiento del Canal de Comunicaciones.

A través de la presente Política del Canal de Comunicaciones quedan sin efecto las anteriores versiones existentes sobre el Canal de Cumplimiento Normativo



ANEXO I. FORMULARIO DEL CANAL DE COMUNICACIONES

- Fecha de ocurrencia del hecho

- Descripción de los hechos que sean objeto de comunicación.

Si desea hacer enviar la comunicación de forma anónima, no es necesario que rellene los datos siguientes del formulario.

- Nombre:

- Apellidos:

- DNI/NIE/Pasp.

- Email

- Teléfono

-